



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

NUEVOS MÓDULOS DE ENTRADA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

SEGUNDO MEMORANDUM. ESTADO DE LOS TRABAJOS A 12 DE FEBRERO DE 2009

GRUPO DE TRABAJO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Letrados del Grupo:

Antonio Hernández Vergara

Carmen Lara Rubido

César Rubio Marzo

Javier María Calderón González

José Gayo Ydoate

Letrado Coordinador:

Eduardo Muñoz de Baena Simón

I.- Resumen del memorandum anterior de 26 de enero de 2009

En el primer informe elaborado por este grupo acerca de la evolución de los trabajos a 26 de enero de 2009 se desarrollaron las líneas generales del sistema marcadas en el grupo de coordinación:

- a) El sistema de ponderación de cada clase de procedimiento, como superación del módulo de entrada precedente, que estaba basado únicamente en el número de asuntos ingresados, renunciando a establecer una escala de complejidad.
- b) La distribución de la puntuación a partir de una equiparación entre puntos y unidades de tiempo, tomando como referente la jornada de trabajo neta del juez o magistrado de 1404 horas en cómputo anual, para lograr, por un lado, que el módulo de entrada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

pueda identificarse con la carga de trabajo máxima asumible por el titular y, por otro, que en los órganos judiciales de todos los órdenes el 100% del módulo de entrada sea virtualmente representativo de un mismo nivel de esfuerzo.

- c) La introducción en el cómputo de entrada de la jurisdicción voluntaria y la ejecución, también a modo de innovación frente al sistema anterior, que sólo prestaba atención a la fase declarativa de los asuntos contenciosos.

En el resto de aquel informe se describieron las primeras tomas de contacto con los datos proporcionados por la Sección de Organización y Gestión, así como las conclusiones que se iban alcanzado en el proceso de búsqueda de un criterio para la solicitud de listados de datos estadísticos de 2007 que permitieran llegar a conclusiones válidas. Asimismo, se analizó la gran distorsión presente en la medición de la carga de trabajo de las diligencias previas y los juicios de faltas mediante el número de asuntos registrados en cada Juzgado, dada la variedad e irregularidad de los sistemas de registro, terminando por exponer los métodos que podían emplearse para solventar ese problema.

II.- Baremación de los procedimientos con los asesores

El pasado 3 de febrero tuvo lugar la reunión de este grupo de trabajo con los cuatro asesores externos, representativos de variadas situaciones: un magistrado de un Juzgado Mixto de capital de provincia (Ciudad Real), un juez de un partido judicial pequeño (tres órganos) que compatibiliza la materia de Violencia sobre la Mujer (Santa Fe, Granada), un magistrado de un populoso partido judicial del extrarradio de Madrid (Alcobendas, donde acaba de dividirse la jurisdicción) y un magistrado de un Juzgado Mixto que asume la llevanza del Registro Civil (Alcorcón).

Se comenzó por la puesta en común de los cuestionarios cumplimentados por cada asesor (con el contenido que ya quedó resumido en el anterior memorandum), contrastando y analizando las diferencias de criterio entre ellos y las razones aportadas por cada uno. Pero el núcleo de la reunión se desarrolló en torno a la valoración de cada clase de asuntos,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

porque se trataba de construir una tabla comparativa de complejidad que, aun tomando en consideración todos los factores concebibles –extensión ordinaria del trámite, posibilidad y frecuencia de vicisitudes e incidentes, porcentaje de asuntos en que se plantea oposición (si procede), dificultad técnica de la materia, duración usual de las vistas, diferencia entre la carga de trabajo que supone para el titular y para la oficina, etc.–, siempre mantuviera el acento sobre el criterio de la porción de la jornada del titular que consumía, en atención al método distributivo explicado.

Como era necesario realizar una comparación lo más coherente posible, hubo que partir de un procedimiento-estándar que actuara de referente para la medición de la carga de los demás asuntos. Se convino en que el que mejor podía cumplir ese cometido era el juicio ordinario. Se atribuyó entonces al mismo un valor abstracto de 100 y se fueron extrayendo los valores de todos los demás, tanto en el área civil como penal. El siguiente paso fue el de llevar a cabo la conversión a horas de los valores obtenidos. Nuevamente se concentró la atención en el procedimiento ordinario, esta vez mediante la elaboración de un cronograma. El proceso consistió en una medición, ya en unidades de tiempo, de cada una de las fases o etapas procesales que conforman el trámite del ordinario, pero siempre de trabajo efectivo (examen de demanda y contestación, preparación y desarrollo de la audiencia previa, juicio, dictado de sentencia, etc.), es decir, sin computar los tiempos intermedios (entre el señalamiento y la vista, para traslados, emplazamientos, etc.), lo cual diferencia este cálculo del característico de los tiempos medios de respuesta. Como es lógico, se procuró el acercamiento a tiempos promediados que permitieran recoger las situaciones más comunes y, a la vez, compensar entre sí las más extremas.

A modo de prueba de contraste, se repitió el cronograma con el juicio verbal, dando como resultado que los tiempos calculados para ambos procedimientos por separado, eran proporcionales a la valoración comparativa (100 y 50). Tras esta verificación positiva, se convirtieron a horas todos los valores atribuidos a los asuntos. La ponderación en horas que surge de la conversión se observa en los dos cuadros (civil y penal) que se incluyen a continuación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

BAREMACIÓN CIVIL		
ORDINARIOS		6
VERBALES		3
MONITORIOS		0,25
CAMBIARIOS		0,75
DIVISIONES DE PATRIMONIO		6
MEDIDAS CAUTELARES		1,5
INCIDENTES CON PREVISIÓN LEGAL DE VISTA (condicionado a futura norma para uniformar el registro de asuntos)		1
OTROS CONTENCIOSOS (en espera de norma sobre registro uniforme)		0
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	LEGISLACION HIPOTECARIA	1,5
	RESTO DE EXPEDIENTES	0,5
EJECUCIONES		1
INTERNAMIENTOS		0,5
FAMILIA CONTENCIOSO: NULIDAD, SEPARACION, DIVORCIO, MODIF. DE MEDIDAS		3,25
FAMILIA CONSENSUADO: SEPARACION, DIVORCIO, MODIFICACION DE MEDIDAS		0,5
MEDIDAS PROVISIONALES		2
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS		2,5
LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL		6
EJECUCIÓN DE FAMILIA	MEDIDAS PERSONALES	2
	MEDIDAS PATRIMONIALES	1
INCIDENTES DE FAMILIA		1
JURISDICCION VOLUNTARIA DE FAMILIA		1
CONCURSOS		11
INCIDENTES CONCURSALES		2
EXPEDIENTES LABORALES		2



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

ORDINARIOS DE MERCANTIL	7
VERBALES DE MERCANTIL	4
MONITORIOS DE MERCANTIL	0,5
DILIGENCIAS PRELIMINARES DE MERCANTIL	2
MEDIDAS CAUTELARES DE MERCANTIL	4
EJECUCIONES DE MERCANTIL	4
JURISDICCION VOLUNTARIA DE MERCANTIL	2

BAREMACIÓN PENAL		
SUMARIOS CON IMPUTADO		6
JURADO		9
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESAIDAS, INICIADAS A INSTANCIA DEL FISCAL, POR QUERRELLA O POR DENUNCIA CON ACUSACIÓN PERSONADA		4
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CON ACUSACIÓN	DELITOS DE INSTRUCCIÓN COMPLEJA	5,5
	RESTANTES DELITOS	3,5
JUICIOS DE FALTAS CON PRIMERA VISTA SEÑALADA		0,75
EJECUTORIAS		0,25
GUARDIA	EXTRANJERIA	0,25
	DILIGENCIAS URGENTES ELEVADAS O CONFORMADAS	1,5
	JUICIOS DE FALTAS RÁPIDOS SEÑALADOS	0,75
	DILENCIAS URGENTES. ELEVADAS O CONFORMADAS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	1,5
	ORDENES DE PROTECCIÓN	1
	RESTO DE LA GUARDIA EN PORCENTAJE (HORAS)	7% (100)



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

El siguiente paso del grupo de trabajo, todavía pendiente de ultimar, consistió en coordinar la baremación con la realizada por los seis grupos de órganos especializados: Primera Instancia, Mercantil, Familia, Instrucción, Violencia sobre la Mujer y Registro Civil. Como quiera que en el grupo de Juzgados Mixtos, para dar respuesta a la variada casuística competencial, debe llevarse a cabo un ensamblaje de muchas piezas, cuyo producto final ha de ser perfectamente acorde con los módulos de los Juzgados especializados, es necesario un esfuerzo común de todos los grupos para armonizar sus ponderaciones, mediante la confrontación y análisis de las razones en que se apoyaron cada uno de los valores. También es importante precisar que la baremación final deberá ser o no totalmente coincidente entre Juzgados mixtos y especializados en función del superior criterio que se adopte sobre la incidencia de la especialización del órgano en la carga de trabajo que supone el ingreso de todas o de determinadas clases de asuntos.

III.- Aplicación provisional de la baremación

La tabla de ponderación que acaba de quedar esbozada es sólo una primera etapa, de mera elaboración teórica, que debe ser luego puesta en práctica para perfilar la carga máxima de trabajo en volumen de procedimientos. Por tanto, ha de trasladarse a la realidad conocida a través de los datos estadísticos del número de asuntos que verdaderamente ingresan en los Juzgados, con el fin de contrastar el sistema y garantizar que el máximo de la entrada así medido es realmente asumible. La cifra global de 1404 puntos –entiéndase equiparados puntos a horas– puede ser alcanzada mediante una infinita variedad de combinaciones de registro de procedimientos, pero sólo una parte de esas posibilidades es factible que se dé realmente, pues es sabido que la distribución del ingreso total entre las distintas categorías de asuntos suele responder a ciertas pautas, si no invariables, sí al menos relativamente estables; por ejemplo, predominan los monitorios sobre los demás, los verbales superan a los ordinarios, son escasos los jurados y los sumarios y, en fin, otras muchas que podrían mencionarse.

Por otra parte, es fundamental cerciorarse de que se ha llegado a un equilibrio entre las baremaciones de civil y penal, a pesar de la dificultad de comparar la carga de trabajo de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

unos asuntos con la de otros de una jurisdicción distinta (recuérdese que originalmente se adoptó como procedimiento-tipo un juicio civil, el ordinario). Este equilibrio es fundamental si se pretende que el peso relativo de una y otra área en el módulo de entrada conjunto sea el que la realidad de cada Juzgado determine, sin venir lastrado por una descompensación inserta en el propio sistema. El objetivo último es que la carga de trabajo de los Juzgados Mixtos que alcanzan el mismo porcentaje del módulo único sea idéntica, tanto si presentan un balance de asuntos similar al del Juzgado-tipo utilizado, es decir, presentan niveles de entrada civil y penal igualmente proporcionales al estándar en los dos órdenes (por encima o por debajo), como si, por las especiales características de algunos partidos, se da un predominio muy intenso de los asuntos penales frente a los civiles o viceversa.

Para este trabajo se ha recurrido a listados facilitados por la Sección de Estadística del CGPJ, con arreglo a ciertos parámetros predeterminados por el grupo. De entre los 1022 Juzgados Mixtos se ha acotado la muestra a aquellos órganos que alcanzan una tasa de resolución comprendida entre 0,95 y 1,05, tanto en el área penal como en la civil (se ha descartado el margen comprendido entre 0,98 y 1,02 que se había planificado al tiempo de presentarse el anterior memorandum por arrojar una muestra demasiado reducida). Con este filtro ha quedado limitada la muestra a una relación manejable de 190 Juzgados que cumplen el requisito en civil y 354 en penal. Y lo que es aún más importante, se tiene la certeza de que se están procesando datos de órganos en los que ha sido posible dar salida a los asuntos ingresados. Es verdad que esto puede ocurrir no sólo porque el órgano se ajusta al esquema equilibrado que estamos buscando, sino, asimismo, porque el registro de asuntos es muy liviano y, por ello, el trabajo resulta asumible sin demasiado esfuerzo, como también porque, aun soportando saturación en la entrada, la tasa de resolución está próxima a 1 porque el rendimiento del titular es extraordinario, muy por encima de lo exigible. En esta misma línea, recuérdese lo que se puso de manifiesto en el primer memorandum acerca de la necesidad de tener muy presente que se están manejando datos de órganos cuyos titulares, o al menos una parte de ellos, trabajan actualmente estimulados por un sistema de productividad incentivada mediante retribuciones variables.

Para descartar los elementos de la muestra que no sirven por los dos motivos que acaban de señalarse, se recurre a la herramienta estadística de la mediana. Al identificar la mediana



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

el valor que se sitúa en el centro del listado, es decir, que está equidistante de los dos extremos de la relación de órganos, el carácter selectivo de la muestra y el suficiente tamaño de ésta permiten hacer confiar razonablemente en que ese dato no participa de ninguna desviación o anomalía de las que tienden a hacerse más abundantes cuanto más cerca está el órgano de los extremos del listado. Por ello, para que la mediana tenga algún significado útil es decisivo el criterio con el que se ha ordenado el listado del que se extrae, porque, a diferencia de la media o de la moda, el dato o valor que suministra varía si el criterio con el que se ordena la muestra también lo hace. Pues bien, en ambos listados de órganos seleccionados por su tasa resolutive ≈ 1 se ha seguido el orden correspondiente al número de asuntos ingresados, civil y penal respectivamente, porque lo que se quiere descartar son los datos de órganos que, aun con esa tasa de resolución indicativa de una carga asumible, presentan un nivel de entrada de asuntos demasiado liviano o excesivo. Es aquí donde sale a relucir la ventaja de la mediana frente a la media, ya que esta última se calcula a partir de todos los valores de la muestra, por lo que en mayor o menor medida se trasladan a ella las anomalías de los datos más extremos, lo que no ocurre con la mediana, en la que el descarte de los datos inválidos es total, porque sólo se atiende al valor central. Se aclara que se ha prescindido de la moda (valor más repetido) porque no es eficaz en muestras muy grandes con amplios márgenes de variación de los datos, en las que la circunstancia de que dos o más de ellos sean iguales, al ser casi anecdótica o casual, no resulta representativa.

A su vez, en cada uno de los dos listados se ha efectuado un desglose por categorías de procedimientos ingresados, con su correspondiente mediana, por lo que el razonamiento que acaba de hacerse no sólo es válido para el registro total del órgano en cada área, civil y penal, sino que también puede hacerse extensivo a los datos de ingreso de cada una de esas clases de asuntos. El resultado es la obtención de un reparto completo de valores de entrada de procedimientos que, además de ser la expresión de una carga susceptible de ser asumida, responden a la realidad –participan de esas pautas más o menos estables en el ingreso a las que antes se aludió– y se sitúan en un nivel moderado, suficientemente alejado de defectos o excesos compatibles con el requisito de la tasa de resolución unitaria.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

Una vez que se dispone de esa distribución de la entrada, se ha de multiplicar el valor de ingreso de cada clase de procedimiento por su correspondiente baremación y sumar entre sí cada uno de los resultados. El producto de esta operación ha de ser igual a 1404. De no ser así, para que los números de cada una de las clases de asuntos ingresados nos den la medida exacta del módulo de entrada deberán aumentar o disminuir en la misma proporción en que el producto de aquella operación es superior o inferior a 1404, porque ese reparto debe mantenerse proporcionalmente estable en el Juzgado-tipo.

Por el grupo de trabajo ya se ha aproximado algún cálculo con este método, aunque no ha sido posible todavía llevar a cabo una completa simulación con el Juzgado-tipo por diversas razones: a) aún está por definir el criterio de baremación del servicio de guardia; b) deben terminar de consensuarse con otros grupos de trabajo las ponderaciones divergentes en procedimientos comunes; y c) algunos valores de entrada no se pueden obtener de las medianas, al no figurar en los boletines estadísticos actuales; por ejemplo, los relativos a las diligencias previas seleccionadas con el criterio especificado en el cuadro o cada una de las dos clases de expedientes de jurisdicción voluntaria. Con todo, puede adelantarse al menos que recurriendo a cálculos estimativos de los valores desconocidos se ha llegado a cifras muy cercanas a 1404, por lo que a estas alturas parece previsible que no sea necesario hacer correcciones proporcionales al alza o a la baja.

Tan pronto como ese trabajo esté ultimado y se disponga de todos los datos de entrada de procedimientos del Juzgado-tipo, lo que habrá permitido contrastar la baremación, podrán acometerse ensayos del módulo provisional con datos extraídos de Juzgados reales y, entre otras cosas, poder conocer la relación entre el nuevo módulo y el del sistema precedente.

IV.- Determinación de los procedimientos computables

Aunque ya se adelantó algo al respecto en el anterior memorandum, parece imprescindible dar alguna explicación acerca de los criterios que han guiado la selección de los asuntos que deben ser ponderados, tal y como figuran en los cuadros anteriores. Para ello, se van a distinguir las dos áreas del Juzgado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

IV.1.- Asuntos civiles

En el ámbito civil la tarea es un tanto menos compleja que en penal, como luego se verá. Aunque en principio no existen obstáculos para computar todas las clases de asuntos, esa aspiración debe ser matizada, ya que para ciertos procedimientos que no están definidos con precisión en la estadística (incidentes y categorías residuales) las ventajas de excluirlos, en términos de fiabilidad del módulo, podrían ser superiores a los inconvenientes. Se hace referencia a los supuestos para los que las prácticas de registro no son homogéneas, por lo que estadísticamente pueden llegar a computarse más asuntos ingresados de los que en rigor deberían figurar.

A propósito de los incidentes, por el momento se prefiere limitar el cómputo a todos aquéllos para los que existe previsión legal de vista, sea o no su celebración potestativa para el juez, con el fin de atajar la repercusión que tendría en el cálculo del módulo de entrada la extendida práctica consistente registrar como incidentes, con su correspondiente anotación en los boletines estadísticos, lo que en realidad no son sino trámites accesorios del procedimiento principal que no pueden tener tal consideración autónoma. La operatividad de este apartado del módulo queda supeditada al logro de la uniformidad de las prácticas de registro mediante una futura norma aprobada al efecto por el CGPJ. En tanto esa reglamentación no sea una realidad, también carece de sentido la consideración a efectos de carga de trabajo de la categoría residual de “otros contenciosos”, demasiado sometida actualmente a divergencias de criterio en su registro y anotación estadística.

Se considera conveniente otorgar una valoración superior a los expedientes de jurisdicción voluntaria dimanantes de la legislación hipotecaria, ya que la unificación del valor podría perjudicar a aquellos órganos radicados en zonas en las que se advierte un ingreso muy alto de expedientes de dominio, cuya complejidad de trámite es notablemente superior al resto.

En materia de Familia, se ha otorgado una puntuación superior a la ejecución de medidas de naturaleza personal, no tanto por su complejidad técnica como por la especial atención que precisa y por la circunstancia de que, al estar basada en la inobservancia de obligaciones de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION
C/ TRAFALGAR 27-29
28010 MADRID

cumplimiento periódico, es muy frecuente que se prolongue en el tiempo durante todo el periodo de minoría de edad de los hijos.

IV.2.- Asuntos penales

Al afrontar la tarea de computar la carga de trabajo asociada a la instrucción, la problemática es muy distinta a la de otros órganos, porque a diferencia, por ejemplo, de lo que sucede en el orden civil, el curso de los procedimientos no responde a una secuencia de trámites preestablecida ni pueden quedar individualizados desde el principio hasta el final con tanta facilidad. Cuando se trata de diligencias previas y de juicios de faltas, es muy habitual que los asuntos se solapen total o parcialmente y que, tras coexistir durante un tiempo, terminen por seguir caminos coincidentes varios expedientes procedentes de distintos orígenes. Incluso es frecuente que su existencia se agote en su mera incoación, que no tiene otra razón de ser que la de servir de soporte procesal para adoptar la decisión que le pone fin. Como se expuso en el anterior informe, se incoan diligencias previas para proceder a la inmediata acumulación de atestados ampliatorios o de inhibiciones procedentes de otros órganos, para dar curso a los traslados de competencia entre órganos del partido por aplicación de las normas de reparto, o justo antes de proceder a la transformación en juicio de faltas. La consecuencia inevitable es la inidoneidad del dato de las diligencias previas registradas para dar medida de la auténtica carga de trabajo que supone la parte de la instrucción desarrollada por ese cauce; conclusión que es reproducible para los juicios de faltas. Sirva como ejemplo que en 2007 se registraron 5.538 diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid y 10.302 diligencias previas en el Juzgado nº 36 de la misma ciudad.

Bastante más fiable es el dato obtenido a partir del mismo procedimiento, pero en una fase más avanzada, esto es, cuando ya se ha transformado en procedimiento abreviado, siempre y cuando, por supuesto, al proceder a la baremación de éste se tenga en cuenta el trabajo realizado en la etapa de diligencias previas que le ha precedido. Tampoco sería en absoluto ilógico llevar mucho más allá esa extensión y pretender que el volumen de abreviados pueda actuar como indicador del conjunto de diligencias previas, aprovechando la conocida



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

correlación, más o menos estable –del orden de un 4%– entre el número de unos y otras, tal y como, por cierto, ya se hizo en el sistema de módulos de dedicación que ahora se utiliza (mediante los procedimientos abreviados elevados). Sin embargo, sin necesidad de recurrir a ello puede ajustarse mejor si, dentro de las diligencias previas que no son transformadas, se valoran individualmente las que, a pesar de suponer un número reducido en relación con el total, suelen llevar aparejado un trabajo muy considerable para el instructor, como son aquéllas en las que se ha personado acusación, mediante querrela o posteriormente a la simple denuncia, así como las iniciadas a instancia del fiscal. Una vez consideradas y baremadas tanto estas diligencias previas sobreseídas como todas las que quedan transformadas en procedimiento abreviado, únicamente quedarían al margen del cómputo las que terminan archivadas sin contar con acusación personada ni proceder de denuncia del fiscal, entre las que se incluyen los abundantes sobreseimientos provisionales por falta de autor conocido acordados generalmente durante la semana de guardia. No obstante, de acuerdo con el sistema que aquí se propone tampoco este bloque de asuntos instruidos es relegado del cómputo, porque puede ser tomado en consideración al tiempo de baremar los abreviados en virtud de una adecuada sobrevaloración de los mismos. Siempre con la aspiración de individualizar la baremación, ajustándola al máximo a la realidad, se han desdoblado los procedimientos abreviados en una categoría de delitos de instrucción más compleja y en otra general, comprensiva de los restantes. En principio, se debaten los siguientes: blanqueo de capital, delitos societarios, contra los derechos de los trabajadores, contra la Hacienda Pública, imprudencias médicas y delitos medioambientales.

Para los juicios de faltas, el planteamiento del problema participa de causas similares, como se ha visto –sólo entre un 35% y un 40% de estos juicios terminan por sentencia–, si bien puede ser resuelto por un método más simple, si cabe, y menos estimativo. La alternativa es doble: atender al criterio de la sentencia dictada o del señalamiento de vista (sólo la primera, para obviar eventuales suspensiones sucesivas). El primero ofrece el inconveniente de la difícil asimilación a un sistema de módulos de entrada del criterio de medición marcado por la resolución final del asunto, pero, en cambio, tiene la ventaja de que constituye un reflejo fiel del trabajo efectivo realizado (al menos, del juez). El segundo criterio, aunque más arriesgado –nada impide señalar vista antes de haber localizado al denunciado, mientras se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

le busca para ser citado—, ofrece mejor acomodación conceptual al módulo de entrada. Al tiempo de emitirse este informe se considera preferible este último.

Ya se justificó en el anterior memorandum la conveniencia de considerar únicamente los sumarios con imputado, eludiendo así la anomalía estadística provocada por la práctica en algunos Juzgados de incoar sumario sistemáticamente con cada diligencia de levantamiento de cadáver, cualesquiera que fueran las aparentes circunstancias de la muerte.

Para terminar, se expone el aspecto más polémico y sin duda más difícil de encajar en el módulo de entrada: la ponderación del servicio de guardia. Primero debe aclararse que la solución se encuentra todavía en trance de debatirse en los grupos afectados, si bien se está probando a manejar en el de Instrucción un porcentaje del 7% del total de la jornada judicial de 1404 horas (en torno a 100 horas). Las posibilidades son varias, pues van desde los sistemas más concretos que atienden al número y complejidad de los procedimientos tramitados, o bien al cómputo de horas, ya de disponibilidad o permanencia, ya de efectiva prestación del servicio, hasta otros sistemas más abstractos, que pasan por un cálculo a tanto alzado de la carga de trabajo mediante la estimación de un porcentaje de la jornada, a lo que se suman otras soluciones mixtas.

La prestación del servicio de guardia, entendida como un especial modo de desempeño y distribución de la jornada del personal de los órganos de instrucción, no introduce por sí misma trabajo adicional, en el sentido de que no añade procedimientos ni actuaciones al trabajo que entra en el conjunto del partido judicial. Lo que añade es penosidad a la función y horas a la jornada, como consecuencia de la necesidad de concentrar temporalmente el trabajo de todo el partido en uno de los órganos del mismo mediante un turno rotatorio, dada la existencia de asuntos que deben ser atendidos con urgencia fuera de los días y horas hábiles.

El criterio basado en el número de horas de dedicación a la guardia no parece equitativo, en apariencia, porque primaría al máximo a los Juzgados únicos, en permanente situación de guardia, llegando a perjudicar a los demás órganos tanto más cuanto mayor es el número de Juzgados en el partido, porque menor es en éste el número de horas dedicadas a este



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

servicio. Es más, a medida que aumenta el número de órganos mayor es la intensidad del trabajo desplegado en la guardia, porque el Juzgado en cuestión atrae hacia sí lo que se habría repartido entre un número superior de órganos del partido. Precisamente porque esto ocurre es posible aceptar que la carga de trabajo que comporta la guardia tiende a igualarse en todos los Juzgados Mixtos, cualquiera que sea la entidad del partido, o lo que es igual, cualquiera que sea la frecuencia semanal con que se repite. A modo de ejemplo, el Juzgado único asume siempre el 100% del trabajo; si son dos los órganos, cada uno de ellos realiza todo el trabajo del partido, es decir, la guardia es el doble de intensa, pero la frecuencia con que se sucede baja a la mitad; con un órgano más en el partido, cada uno concentra en la guardia el trabajo de tres Juzgados, pero sólo una cada tres semanas, y así sucesivamente. Si admitimos entonces que la intensidad de la guardia es inversamente proporcional a la frecuencia de su prestación, podemos concluir que una buena parte del esfuerzo adicional que comporta, en términos de permanencia y disponibilidad, tiende a equipararse en todos los órganos cuando consideramos el servicio de guardia en cómputo anual.

Sin embargo, cuando se trata de Juzgados Mixtos siempre se mantendrán diferencias entre unos partidos judiciales y otros en el número de asuntos ingresados durante la guardia que no son proporcionales a las respectivas dimensiones de su Planta. Por ejemplo, es posible que en un determinado partido haya sido el volumen de trabajo civil el que, sobre todo, ha justificado la creación de un cuarto Juzgado, en cuyo caso también es perfectamente posible que la guardia en otro partido con tres Juzgados en el que predomine el penal sobre el civil sea más intensa que en el primero con cuatro órganos. Siendo así, tampoco sería razonable renunciar al cómputo y baremación de los procedimientos ingresados, especialmente si resulta muy sencillo hacerlo porque se trata de asuntos que suelen comenzar y terminar dentro del propio servicio semanal (aunque sea mediante transformación). Se está haciendo referencia a las diligencias urgentes de delito y a los juicios inmediatos de faltas, en su mayoría concentrados en el octavo día de guardia.

Para las diligencias urgentes concurre el riesgo de la duplicidad de su cómputo en el módulo de entrada, debido a la frecuente transformación de aquéllas en diligencias previas, al ser éstas consideradas por otra vía, tanto si se transforman en procedimiento abreviado como si se archivan, como antes se ha explicado. Para evitar esa duplicidad existen dos soluciones



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

igualmente validas: a) atender sólo a las diligencias urgentes que terminan en sentencia de conformidad y a las elevadas al órgano sentenciador como juicios rápidos; aunque puede objetarse que este método excluye las archivadas, se hace notar que el porcentaje de diligencias urgentes directamente sobreseídas es muy reducido; b) computar la totalidad de las diligencias urgentes, lo que exige excluir de los procedimientos abreviados los que comenzaron por dicha vía; tiene la ventaja de que incluye las sobreseídas, pero, en cambio, el rastreo estadístico del origen de los abreviados es bastante complejo. Ante la disyuntiva, se está en la idea, de momento, de escoger la primera solución.

El resto de las actuaciones realizadas durante el servicio guardia es difícilmente abarcable por métodos de baremación basados en el recuento. Con frecuencia representa el grueso del trabajo del instructor en el conjunto del periodo semanal, pues estamos hablando de la casi siempre cotidiana y a veces masiva regularización de detenidos, de autorizaciones de entrada y registro domiciliario o intervenciones telefónicas, de diligencias de levantamiento de cadáver, de Habeas Corpus, etc. Es cierto que son actuaciones que, en rigor, no merecerían una consideración independiente, en la medida en que forman parte de procedimientos principales que luego son computados individualmente, como también lo es que las actuaciones que se llevan a cabo para otros órganos se compensan con la situación inversa en las guardias de otros Juzgados. Ahora bien, este enfoque es tan purista como ajeno a dura realidad del servicio de guardia, hasta el punto de que, en definitiva, no sería razonable diseñar un módulo de entrada en el que aparecieran desligados dos conceptos tan estrechamente vinculados como los de carga de trabajo y penosidad.

Otro problema surge ante la necesidad de traducción a horas impuesta por el método de construcción del módulo basado en la jornada anual del titular. Antes se ha explicado que el número de las dedicadas a la guardia semanal no sirve como referente. De ahí que para computar todo aquello que excede de los procedimientos completos que le son propios (diligencias urgentes y juicios inmediatos de faltas), sea inevitable pensar en una cantidad de horas a tanto alzado calculada mediante un porcentaje de las 1404 que integran la jornada anual, las cuales serían alcanzadas por el mero hecho de la prestación del servicio de guardia. Por el momento se manejan las 100 horas anuales que se utilizaron para el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION
C/ TRAFALGAR 27-29
28010 MADRID

módulo de dedicación (un 7% del total, aproximadamente). En cualquier caso, se insiste, el debate continúa abierto en este aspecto.

Madrid, a 12 de febrero de 2009
EL LETRADO COORDINADOR

Eduardo Muñoz de Baena Simón

EXCMA. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN